



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

U. N. S. L. 30/89

SAN LUIS, 20 NOV. 1980

VISTO:

La necesidad de compatibilizar y poner en práctica la Ord. C.S.P.67/85 con el espíritu que anima la Res.Ministerial 2521/84 res estado en la Ord. C.S.60/86, relativo al ingreso en el Nivel Pre Pri^mario de la Escuela Normal "Juan P. Fringles", y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Normal "Juan P. Fringles", a diferencia de / las escuelas del Ministerio, conforma una unidad escolar integrada / por tres Niveles de Enseñanza que conviven en Turnos distintos.

Que la amplitud jurisdiccional de la Universidad Nacional de San Luis, y a los efectos de la inscripción en este Nivel de Enseñanza hace que deba expresamente determinarse el alcance del término "Establecimiento".

Que se debe aludir al concepto de integración del grupo fa^miliar con el más amplio criterio, resultando ser fundamental, en ese sentido, que la mayor cantidad posible de hijos de una misma familia deban concurrir al mismo establecimiento escolar, ya sea por tener // hermanos bajo una misma organización y/o planificación pedagógica, o que sus padres trabajen en el mismo lugar protegiendo y cumpliendo / la disposición laboral vigente en el país sobre la inserción de éstos en las áreas de trabajo junto a sus hijos.

Que la Ord.C.S.60/86, si bien está animada del concepto in^tegral del grupo familiar, no asume en plenitud la realidad de los Niveles y Turnos existentes en la Escuela Normal, lo que la hace de / difícil y conflictiva aplicabilidad.

Que la carencia de interesados naturales en años anterior- / para la cobertura de la Ira. Sección Turno Mañana, evidencia la

CORRESPONDIENTE ORDENANZA N° 68



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-2-

necesidad de establecer un orden de aspirantes voluntarios que estén dispuestos a ingresar en dicho Turno, y a ser tenidos en cuenta en el término para la ocupación de vacantes.

Que esta situación debe subsanarse atendiendo a la realidad aludida, produciendo una norma que fije requisitos y condiciones para el ingreso a Jardín de Infantes, a la vez que explicita pautas de procedimiento.

Por ello y atento a lo acordado en su sesión del 17-11-86
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1º- Determinar el siguiente Régimen de Ingreso al Nivel Pre Primario de la Escuela Normal "Juan P. Fringles"

ARTICULO 2º- Considerar "Establecimiento", a los efectos de la inscripción, a la Escuela Normal "Juan P. Fringles" compuesta por todas las Secciones, Grados y/o Cursos, correspondan estos a los turnos mañana y/o tarde.

ARTICULO 3º- Establecer en cien (100) el número de vacantes para el Jardín de Infantes, sobre la base de cuatro (4) Secciones; correspondiendo cincuenta (50) vacantes para el turno mañana y cincuenta (50) vacantes para el turno tarde con INGRESO DIRECTO, siempre que los aspirantes tengan hermanos en el Establecimiento en cualquiera de sus Niveles y en el año en que concurren efectivamente a la Escuela, ajustándose en la práctica a las exigencias de un Establecimiento mixto. Los topes fijados sólo podrán ser excedidos por alumnos no promovidos al Nivel inmediato superior que no hubieren alcanzado las condiciones necesarias o que sean hijos de Profesores de la Universidad Nacional de San Luis en situaciones consideradas especiales por el Consejo Superior.

ART. 1º PUCHULLA
RECTOR

ROBERTO O. JUAN
SECRETARIO GENERAL

CORRESPONDENCIA ORDENANZA N.º 68



ARTICULO 4º.- Todas las vacantes serán cubiertas mediante sorteo siempre que el número de aspirantes exceda al de las vacantes, y los no beneficiados pasarán a conformar un orden de prioridades, el que otorgará derechos en caso de surgir alguna vacante dentro del ler. Trimestre Lectivo.

ARTICULO 5º.- Todos los aspirantes que ingresen, serán considerados alumnos del Establecimiento, después de pasar por la consideración profesional de los Gabinetes Psicopedagógico, Fonoaudiológico, y Médico, los que emitirán opinión hasta un día hábil anterior al inicio de las clases.

ARTICULO 6º.- Se inscribirán directamente en la Ira. Sección (Turno Mañana) los niños que tengan hermanos que concurren al Establecimiento y que en virtud de su interés voluntario opten por hacerlo en ese turno. En caso de que el número de estos supere las cincuenta (50) vacantes se realizará un sorteo entre ellos.

ARTICULO 7º.- En segunda instancia, y si quedaran vacantes, se inscribirán directamente en la Ira. Sección, los hijos del personal titular o interino que desempeñe un cargo de veinte (20) horas semanales como mínimo en el Establecimiento y en el mismo Turno. En caso de que el número de éstos supere las vacantes, se realizará un sorteo entre ellos.

ARTICULO 8º.- Si el número de inscriptos en forma directa no cubriese las cincuenta (50) vacantes disponibles, se procederá a un sorteo en forma conjunta con los restantes aspirantes del Turno Tarde.

ARTICULO 9º.- Se inscribirán directamente en la Ira. Sección (Turno Tarde) los niños que tengan hermanos en el Establecimiento que no hubieren optado por el Turno Mañana. En el caso de que el número de estos supere las cincuenta (50) vacantes se realizará un sorteo entre ellos.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorada

-4-

ARTICULO 10º- En segunda instancia, y si quedaran vacantes, se inscribirán directamente en la Ira. Sección, los hijos del personal titular o interino que desempeñe un cargo de veinte (20) horas semanales como mínimo en el Establecimiento y en el mismo Turno. En caso de que el número de estos supere las vacantes, se realizará un sorteo entre ellos.

ARTICULO 11º- Si el número de inscriptos en forma directa no cubriese las cincuenta (50) vacantes disponibles se procederá a un sorteo en forma conjunta con los restantes aspirantes del Turno Mañana.

ARTICULO 12º- Solo serán consideradas como válidas, las permutas de // Turnos pactadas entre interesados y al margen de la intervención del Establecimiento, y hasta quince (15) días de comenzadas las clases. Una vez convenidas por escrito serán registradas por Dirección para su efectivización. Las proposiciones podrán exhibirse en la Cartelera del Hall Central perteneciente a AENPRI.

ARTICULO 13º- No serán válidas las inscripciones en ambos Turnos. En caso de ser detectadas, serán eliminadas de los listados y asentadas en Libro de Actas. El Aspirante que estuviera en esas condiciones // perderá todo derecho para ingresar en el año para el que se estuviera realizando el llamado a inscripción.

ARTICULO 14º- Se inscribirán directamente en la 2da. Sección, los niños que hubieren completado la Ira. Sección en el Establecimiento. En caso de quedar vacantes por no estar cubierto el total de cien (100) disponibles, estas se cubrirán por sorteo después de haberse seguido el procedimiento enumerado para la inscripción en las Iras. Secciones Jardín en cuanto a Turnos.

ARTICULO 15º- Al momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar la Partida de Nacimiento, y una Declaración Jurada donde cons-

CORRESPONDE ORDENANZA N°

68-

ROBERTO F. PUCHER
SECRETARIO GENERAL
ROBERTO O. JUDE
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-5-

te si tiene hermanos en el Establecimiento, y si es hijo de Empleado en la Escuela.

ARTICULO 16º- Determinar que las Reservas de Banco solo serán pertinentes en los casos de: a) Condiciones mínimas no alcanzadas para cursar la Sección inmediata superior; b) Traslado temporario por razones laborales de sus progenitores; c) Situaciones de largo tratamiento médico no contempladas expresamente en el Régimen de Inasistencias y / Reincorporaciones; [d) Situaciones especiales no contempladas en los / incisos anteriores que resolverá el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Escuela.

ARTICULO 17º- Derógase el Artículo 2º de la Ord.67/85 C.S.P. y la /// Ord. 60/86 del Consejo Superior, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 18º- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, y archívese.-

ORDENANZA N°

68


ROBERTO O. FURI
SECRETARIO GENERAL


Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR